



Sabanalarga – Atlántico, **08 SEP 2020**
RADICACION No 08-638-40-89-001-2018-00263-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOJUNTAS
EJECUTADO. JOSE M. CORDERO DE AVILA y MANUEL PARRAS CAMARGO

INFORME SECRETARIAL : Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia medio de apoderado judicial allego escrito- Sírvase proveer. **JULIO DIAZ MORELO.-** El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA - ATLÁNTICO,
Sabanalarga – Atlántico, **08 SEP 2020**

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que el representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Juntas - COOJUNTAS, señor LUIS EMILIO VALDERRAMA RENGIFO, en su condición de demandante, manifiesta al despacho que confiere poder especial y suficiente con la Facultad expresa de Recibir los Depósitos Judiciales que se generen dentro del presente asunto al señor OMAR RAFAEL RICO MARIN, quien se identifica con la C. C # 72.163.577, expedida en Barranquilla, por conceptos de embargos judiciales, con fundamento en lo normado en artículo 77 del C. G. P. De lo anteriormente expuesto y como el apoderado judicial EDEN CHARLIE MANOTAS MEDINA, plenamente reconocido, no se encuentra facultado para recibir los depósitos judiciales que se generen dentro del presente proceso, se le otorga esa facultad al citado apoderado. Por lo anterior este despacho:

RESUELVE

UNICO: Téngase facultado al señor **OMAR RAFAEL RICO MARIN**, quien se idéntica con la Cédula de Ciudadanía No. 72.163.577 expedida en Barranquilla, para que a su nombre sean elaborados los depósitos judiciales que se generen en este proceso, quien además tendrá la facultad de recibir y cobrarlos de conformidad a lo solicitado por la representante legal de la cooperativa demandante, Señor Luis Emilio Valderrama Rengifo.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.- LA JUEZ

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bca88cf31e351ab41f1032e27eb1b8493cac2c698e65d77098a81c399705fb**
Documento generado en 08/09/2020 09:46:10 a.m.

JUZGADO 1o. PROMISCO MPAL - S/LARGA
SECRETARIA
Sabanalarga **09 SEP 2020**
El auto anterior se notificó por estado
060 en la fecha
Secretario *Jue*